

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N°146 DE 2020 CEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUA CARIBE S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°642 DE 2021

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 001075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. mediante Resolución N°146 del 15 de abril de 2020, otorgó a la sociedad denominada AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., con NIT. 802.008.956-1, Permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas en la URBANIZACIÓN VILLA OLIMPICA, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

El permiso de vertimientos fue otorgado por un termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 146 de 2020 y condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en el artículo segundo de la mencionada resolución.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2021, esta Autoridad Ambiental la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados del Permiso de Vertimientos otorgado en la Resolución No. 0000146 de 15 de abril de 2020, a favor de la sociedad denominada **AGUACARIBE S.A.S. E.S.P.** con Nit. 901.231.847-0, representada legalmente por la señora Sandra De La Espriella Surmay, identificada con cedula de ciudadanía No.45.758.500.

II. SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las obligaciones impuestas en el marco de los instrumentos de comando y control antes referenciados, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron revisión documental de los expedientes 0502-095 y 0502-266, durante las vigencia 2022 emitiendo el Informe Técnico N° 995 del 30 diciembre de 2022; y visita de inspección ambiental para la vigencia 2023 emitiendo el Informe Técnico N°1223 del 28 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El sistema de alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Urbanización Villa Olímpica se encuentran en funcionamiento y es operada por la sociedad Aguacaribe S.A.S. E.S.P.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 22 de junio de 2023, al permiso de vertimientos otorgado para la descarga de las aguas residuales generadas en la Urbanización Ciudadela Villa Olímpica, en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, observándose que la sociedad denominada Aguacaribe S.A.S. E.S.P., se encarga de operar las redes y el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por la Urbanización Ciudadela Villa Olímpica y los comercios aledaños a la urbanización.

El agua sin tratar llega a la planta de tratamiento anaerobia de lodos activados – PTAR, proveniente de tres (3) estaciones elevadoras, con un caudal de 19 l/s. La PTAR está

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N°146 DE 2020 CEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUA CARIBE S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°642 DE 2021

constituida de la siguiente manera; Un tanque receptor que recibe el agua proveniente de las estaciones elevadoras. La primera unidad es la de aireación extendida con un tiempo de retención de 12 horas. Luego el agua pasa a un sistema de sedimentadores y luego se da la descarga final por medio de una tubería Novafort de 10" en el Arroyo Cañas. Esta planta está diseñada para atender a 8 mil usuarios. Actualmente presta el servicio a 5436 usuarios.

Se observó suciedad y placas de material fangoso sobre las unidades de las unidades de aireación extendida de la PTAR. Se debe verificar la incidencia de contacto con aguas pluviales e inadecuada disposición de residuos sólidos generados por parte de la comunidad aledaña.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

- **Resolución No. 146 del 15 de abril de 2020**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad denominada Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., para la urbanización Villa Olímpica; cedido a la sociedad Aguacaribe S.A.S. E.S.P., mediante Resolución No. 642 de 2021.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 146 del 15 de abril de 2020.	<p>Realizar y presentar semestralmente, estudio de caracterización de los vertimientos de las ARD realizados al Arroyo Sierra Palma (Cañas). Se deberán monitorear los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p> <p>Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</p> <p>Informar con anterioridad a esta Corporación y tramitar la respectiva modificación del permiso de vertimientos, cuando le vayan a realizar algún cambio al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas – ARD.</p> <p>Deberá en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, colocar en funcionamiento el sistema de tratamiento de las aguas residuales planteado en el estudio.</p>	<p>No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento a esta obligación en el expediente.</p> <p>No cumple, no se evidencia soporte del cumplimiento a esta obligación en el expediente</p> <p>Si cumple, se evidenció en la visita técnica realizada el 6 de julio de 2021.</p> <p>Si cumple, no se han realizado modificaciones al sistema de tratamiento.</p> <p>Si cumple, actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N°146 DE 2020 CEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUA CARIBE S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°642 DE 2021

		funcionamiento.
	Artículo tercero Presentar en máximo 30 días un estudio hidráulico y un plan de prevención y mitigación dada la susceptibilidad de amenaza por inundación	No cumple, No se cuenta con evidencia en el expediente
	Artículo séptimo Divulgar en máximo 60 días el PGRV ante el consejo municipal de Gestión de Riesgos del municipio de Galapa, ante la comunidad, ante las entidades y empresas especializadas en el manejo del riesgo, involucradas en dicho plan	No cumple, No se cuenta con evidencia en el expediente

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.:

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y lo señalado en el Informe Técnico N°1223 de 2023, se puede concluir que la Urbanización Ciudadela Villa Olímpica y a los comercios aledaños a la urbanización generan aguas residuales domésticas las cuales son conducidas a través del sistema de alcantarillado hacia una planta de tratamiento anaerobia de lodos activados operada por la Aguacaribe S.A.S. E.S.P., y una vez tratadas son descargadas hacia el Arroyo Cañas. Sin embargo, al revisar los expedientes 0502-096 y 0502-266, no se evidencia la presentación de caracterizaciones de vertimientos, ni detalle de los usuarios no domésticos conectados al sistema de alcantarillado operado por la mencionada sociedad.

En cuanto a las limpiezas de la unidad de aireación extendida, esta Autoridad Ambiental se hace necesario aumentar la frecuencia de limpieza considerando la suciedad y placas de material fangoso evidenciada sobre las unidades de las unidades de aireación extendida de la PTAR; en todo caso se debe controlar el acceso de aguas lluvias al sistema de conducción y tratamiento de ARD y socializar con la comunidad campaña de sensibilización para manejo de residuos sólidos en eventos de lluvia.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, es pertinente manifestar que Aguacaribe S.A.S. E.S.P., no ha hecho entrega de los informes de caracterización de aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2021, primer y segundo semestre del 2022 y primer semestre del 2023; así como tampoco ha presentado el estudio hidráulico y soporte de la socialización del PGRV, incumpliendo con lo establecido por esta Corporación mediante Resolución N°146 de 2020, cedida con Resolución 642 de 2021.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anterior y acogiendo las recomendaciones de los Informes Técnicos N°995 de 2022 y 1223 de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la sociedad denominada **AGUACARIBE S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el permiso de vertimientos otorgado para la descarga de las aguas residuales generadas por la Urbanización Villa Olímpica, en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N°146 DE 2020 CEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUA CARIBE S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°642 DE 2021

de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente: “(...) *tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*”

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N°146 DE 2020 CEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUA CARIBE S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°642 DE 2021

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, *“Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”*.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018¹, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibidem*, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, a través del artículo 2.2.3.3.5.2. define los requisitos del permiso de vertimientos.

Que en cuanto al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, señala:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación,*

¹Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N°146 DE 2020 CEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUA CARIBE S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°642 DE 2021

protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, a través de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, adoptó los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

Con relación al seguimiento del permiso de vertimientos, el Decreto en mención establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUACARIBE S.A.S. E.S.P.** con NIT.901.231.847-0, representada legalmente por la señora Sandra De La Espriella o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe en el cual se acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N°146 de 2020, cedida con Resolución 642 de 2021:
 - Estudios de caracterización de aguas residuales domésticas realizados a la salida del sistema de tratamiento, correspondiente a las vigencias 2021 (primer y segundo semestre), 2022 (primer y segundo semestre) y primer semestre 2023, conforme a lo establecido en la Resolución 146 de 2020, cedida mediante Resolución 642 de 2021.
 - Estudio hidráulico

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N°146 DE 2020 CEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUA CARIBE S.A.S. E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN N°642 DE 2021

- Plan de prevención y mitigación dada la susceptibilidad de amenaza por inundación.
 - Socialización del PGRV
2. Presentar, en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, listado de usuario no domésticos (comercios aledaños a la urbanización) conectados al sistema de tratamiento de aguas residuales que cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 146 del 15 de abril de 2020, relacionando nombre, identificación, dirección, actividad generadora de ARnD.
3. Realizar de manera inmediata las siguientes actividades:
- a. Limpieza de las unidades de aireación extendida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR. Se deberán aumentar las frecuencias de limpieza y mantenimiento a fin de garantizar en todo momento una adecuada operación de todas las unidades que componen la PTAR.
 - b. Campaña de sensibilización dirigida a la comunidad de la Urbanización Villa Olímpico, para el manejo adecuado de residuos durante eventos de lluvia.

Se deberá allegar un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe que soporte de cumplimiento de las actividades realizadas, incluyendo el manejo de aguas lluvias que evidencie que las mismas cuentan con sistema de conducción segregado que evita su ingreso a la PTAR.

TERCERO: Los Informes Técnicos No.995 del 30 de diciembre de 2022 y N°1223 del 28 de diciembre de 2023, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL